



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00143-00
Auto de tramite No. 656*

Pasa nuevamente a despacho la presente acción, la que una vez subsanada se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderada judicial por YANETH ROCIO GARCIA PINILLO en contra de RODOLFO GAMBOA VIVEROS.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo accionado y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, se requiere a la parte actora preste caución por el 20% del valor del bien sobre el cual pretende se imponga la misma; con ocasión a ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo del respectivo bien (art. 590 C.G.P.) con vigencia a la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,